

EXPEDIENTE: 105/82
PROMOCIÓN: 28398

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintidós.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el cuatro de abril de dos mil veintidós, suscrito por Eugenia Jocabeth Galindo Diego, en su carácter de Secretaria General electa, personalidad que acredita en términos de la documentación que exhibe; curso mediante el cual comunica la elección del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Único Nacional de Trabajadores de Nacional Financiera, para el periodo 2021- 2024; y, solicita se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 7, fracciones I y XI, 12, 14, 15, 17, 18, 48, fracción I y 50 del Estatuto de la organización sindical mencionada, vigente y registrado de la foja cuatrocientas sesenta y seis a la quinientas dos del décimo sexto cuaderno del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia.P./J. /32/2011, estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral.

Lo anterior, lo sostuvo el Alto tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

“SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O,

SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos.”

Analizados los documentos exhibidos al curso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

Al respecto es necesario referir los siguientes antecedentes:

Con fecha diez de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por exhibida la convocatoria para la elección del Comité Ejecutivo Nacional, para el periodo 2021- 2024.

Ahora bien y a efecto de verificar el proceso de elección de la organización sindical que comunican, es preciso señalar el contenido del artículo 65, del citado Estatuto, el cual señala:

“ARTÍCULO 65. La elección del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato se realizará conforme las siguientes normas generales:

- I. El proceso de elección se llevará a cabo por voto universal, personal, secreto y directo expresado en urnas.
- II. Los candidatos se presentarán por planilla.
- III. Se realizará votación nominal y se tomará nota del porcentaje que cada una de ellas obtenga”.



"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

**EXPEDIENTE: 105/82
PROMOCIÓN: 28398**

De dicho numeral, consta que la elección del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, se llevará a cabo conforme a las siguientes normas, esto es, el proceso de elección será por voto universal, personal, secreto y directo expresado en urnas, dicho candidatos se presentarán por planilla, se realizará votación nominal y se tomará nota del porcentaje que cada una de ellas obtenga.

Ahora, de la documentación anexa, se aprecia del acta de instalación de casillas, de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se registraron dos planillas "Súmate" e "Integración", las cuales fueron representadas por Juan Alberto Rivas Herrera y Adrián Joaquín López Delgadillo, respectivamente.

Asimismo, del Acta de Cierre de Casillas y Escrutinio, de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, consta que la elección se llevó a cabo conforme lo refiere su estatuto y lo dispuesto por el artículo 69, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, esto es mediante voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados; acto en el cual se obtuvo la participación del 100% de sus agremiados, esto es, trescientos noventa y seis trabajadores.

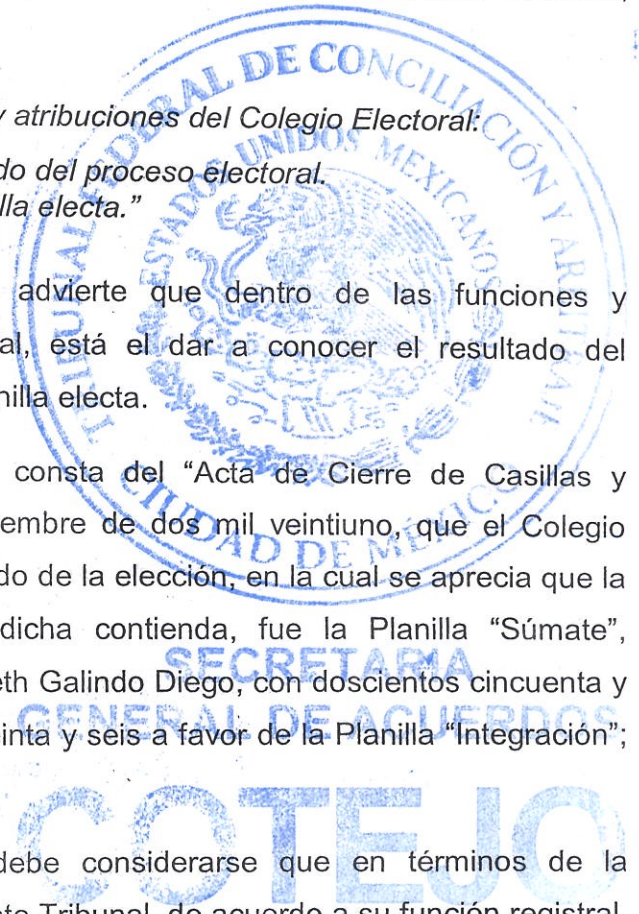
En el mismo orden de ideas, el artículo 71, del referido Estatuto, señala:

- "ARTÍCULO 71. Funciones y atribuciones del Colegio Electoral:**
- XII. Dar a conocer el resultado del proceso electoral.
- XIII. Dar a conocer a la planilla electa."

Del citado numeral, se advierte que dentro de las funciones y atribuciones del Colegio Electoral, está el dar a conocer el resultado del proceso electoral, así como la planilla electa.

Derivado de lo anterior, consta del "Acta de Cierre de Casillas y Escrutinio", de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, que el Colegio Electoral, dio a conocer el resultado de la elección, en la cual se aprecia que la planilla que resultó electa en dicha contienda, fue la Planilla "Súmate", representada por Eugenia Jocabeth Galindo Diego, con doscientos cincuenta y cuatro votos a su favor, ciento treinta y seis a favor de la Planilla "Integración"; y, seis votos nulos.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que en términos de la competencia administrativa, de éste Tribunal, de acuerdo a su función registral, que en el presente caso se actualiza, se está actuando dentro de un



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

expediente administrativo, en el que, se trata de la toma de nota que este Órgano Colegiado realiza, conforme a la información que unilateralmente proporciona la organización sindical, en términos del artículo 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Finalmente, el tercer párrafo del artículo 364 bis, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11, a la letra señala:

“Artículo 364 Bis.- (...)

En materia de registro y actualización sindical, la voluntad de los trabajadores y el interés colectivo prevalecerán sobre aspectos de orden formal.”

Como se observa en el citado precepto legal, en materia de registro y actualización sindical, sobre aspectos de orden formal, prevalecerá la voluntad de los trabajadores.

Por lo que al cumplir con los numerales enunciados, **TÓMESE NOTA**, de la elección del Comité Ejecutivo Nacional, para el periodo comprendido del trece de diciembre de dos mil veintiuno al doce de diciembre de dos mil veinticuatro, el cual queda integrado de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
SECRETARIA GENERAL	EUGENIA JOCABETH GALINDO DIEGO
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS	JUAN ALBERTO RIVAS HERRERA
SUPLENTE:	MARLEN MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN	MARÍA DEL SOCORRO AZAMAR CORREA
SUPLENTE	FERNANDO OBREGÓN CABALLERO
SECRETARÍA DE PRENSA, DISFUSIÓN Y EXTERIOR	KAREN CELESTE MENDOZA PANTOJA
SUPLENTE	JUAN ARTURO BECERRA GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERÍA	CARLOS ARTURO NODA MARTÍNEZ
SUPLENTE	ALICIA SANTOYO VÁZQUEZ
SECRETARIO DE CAPACITACIÓN, ACTAS Y ARCHIVO	RODRIGO BALDEMAR SANTIAGO SÁNCHEZ
SUPLENTE	ANGÉLICA GUADALUPE VILLANUEVA TÉLLEZ
SECRETARIA DE EQUIDAD, GÉNERO Y PREVISIÓN SOCIAL	ANA PAOLA JIMÉNEZ VARGAS
SUPLENTE	DIANA AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO DE ACCIÓN DEPORTIVA, CULTURAL Y RECREATIVA	GERARDO VELÁZQUEZ TISCAREÑO
SUPLENTE	GUSTAVO ANTONIO GÓMEZ FLORES

Expídanse a la promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y

EXPEDIENTE: 105/82
PROMOCIÓN: 28398

Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha y, en términos del artículo 119 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, fungirá por ministerio de ley, Horacio Jerónimo González Medrano, con motivo de la vacante del Magistrado Presidente de la Octava Sala.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

**PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

RUFINO H LEÓN TOVAR

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO H S GONZÁLEZ
ISMAEL CRUZ LÓPEZ

**SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

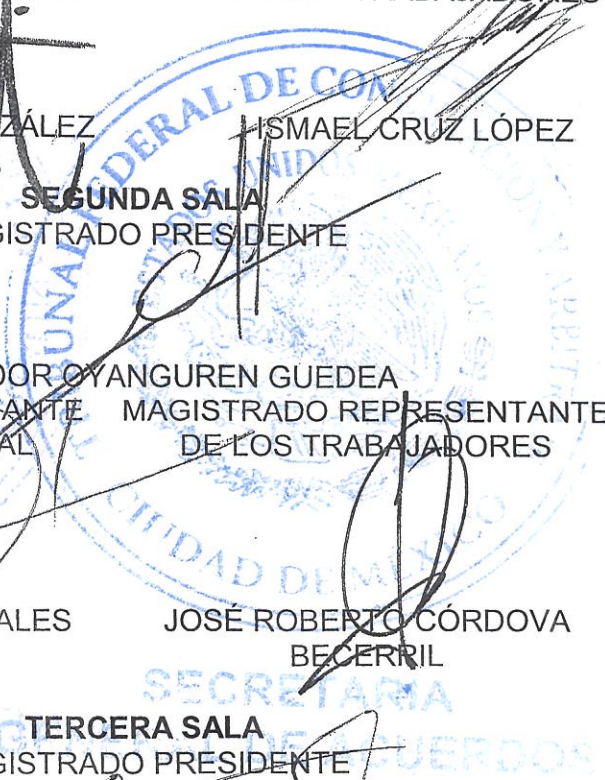
JOSÉ LUIS AMADOR MORALES
GUTIÉRREZ
JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA
BECERRIL

**TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

PATRICIA ISABELLA PEDRERO
IDUARTE
JANITZIO RAMÓN GUZMÁN
GUTIÉRREZ

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES


NICÉFORO GUERRERO
REYNOSO


BERTHA OROZCO MÁRQUEZ

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES


MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ
MOLES


ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINER ÁLVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES


MÓNICA ARCELIA GÜICHO
GONZÁLEZ


PEDRO JOSÉ ESCARCEGA
DELGADO

SEPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES


JORGE ARTURO FLORES OCHOA


EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ
CASTILLÓN



**SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS**

COPIADO



"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

EXPEDIENTE: 105/82
PROMOCIÓN: 28398

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

OCTAVA SALA

Horacio J. Medrano

HORACIO JERÓNIMO GONZÁLEZ MEDRANO

Con motivo de la vacante del Magistrado Presidente, por ministerio de ley, en términos del artículo 119 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ALAN EDUARDO GONZÁLEZ ZEBADÚA

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA

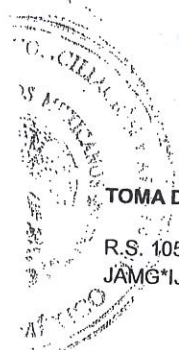
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ



TOMA DE NOTA DE COMISIONES

R.S. 105-82 P. 28398 TN CE - BIEN
JAMG*IJAG*



Con fecha Dieciséis de mayo de 2022 se notificó a las partes el acuerdo que antecede por estrados de este Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Conste.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Secretario General de Acuerdos

José Amauri Martínez Gutiérrez

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE: CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas que sellan y rubrican constantes de cuatro fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista y obra en autos del expediente registrado bajo el número 105/82, Sindicato Único Nacional de Trabajadores de Nacional Financiera, lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidos.- En la Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintidos.- Doy fe.



EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

JAMG*fcg

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

SIN TEXTO